

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 14 de abril de 2010, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes de que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la comparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones relativas a las pruebas propuestas en la demanda, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista. Cítese en forma al legal representante de la demandada.

Al segundo otrosí, se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de letrado para el acto del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Laak Montajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a seis de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 15.017

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 902/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Isabel Murillo Soro contra la empresa Montajes Integrales del Aluminio, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre tutela de derechos fundamentales y extinción de contrato, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 3 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Que la anterior demanda ha tenido entrada en este Juzgado el día 11 de agosto de 2009, presentada por María Isabel Murillo Soro contra Montajes Integrales del Aluminio, S.L., en materia de extinción de contrato.

Segundo. — Que por resolución de fecha 24 de agosto de 2009 se requirió a la parte actora, a fin de que subsanara los defectos advertidos en la demanda, lo que ha realizado en tiempo y forma.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se tiene por subsanada en tiempo y forma la demanda y por ampliada la demanda contra los administradores concursales, Montajes Integrales del Aluminio, S.L., María Pilar Pinilla Navarro y Fondo de Garantía Salarial. Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 14 de diciembre de 2009, a las 11.45 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes de que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la comparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí, se tienen por hecha la manifestación de que se valdrá de letrado para el acto del juicio.

Al segundo otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones relativas a la prueba propuesta en la demanda, documental e interrogatorio, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista. Cítese en forma al legal representante de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Manuel Bellido Aspas, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Montajes Integrales del Aluminio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a cinco de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación Núm. 15.018

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 710/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Otín Pérez contra la empresa Industrias Gráficas La Comercial, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Luis Otín Pérez contra Industrias Gráficas La Comercial, S.A., declaro la improcedencia del despido del actor y, en consecuencia, condeno solidariamente a la parte demandada a que, a su opción, que deberán ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, procedan a la readmisión del trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de procederse al despido, o bien a abonarle una indemnización de 4.677,84 euros, debiéndose pagar en ambos casos al trabajador los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (28 de mayo de 2009) hasta la notificación de la sentencia, quedando extinguida la relación laboral en el momento en el que el empresario opte por la no readmisión, entendiéndose, caso de no ejercitar la opción el empresario en el plazo indicado, que procede a la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, con la advertencia de que caso de recurrir esta sentencia la parte demandada deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), oficina número 8005, sita en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza, en la cuenta de abono en caso de transferencia bancaria 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65, y en caso de ingreso en efectivo al número 4895 0000 65, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo la parte demandada deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza, en la cuenta de abono en caso de transferencia bancaria 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65, la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Gráficas La Comercial, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a siete de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 15.019

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 484/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bruno Isidro Vicente Mendes contra la empresa Reco-luar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución: